

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE SE INSTALARÁN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007 PARA RECIBIR LA VOTACIÓN DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2007





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE SE INSTALARÁN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007 PARA RECIBIR LA VOTACIÓN DE LOS MICHOCANOS EN EL EXTRANJERO.

ANTECEDENTE:

I. Que el 11 once de febrero de 2007, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 131 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán relativas al ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero. Tal Decreto adicionó al código de la materia, el Libro Noveno intitulado “Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero”, integrado por los artículos 283 al 304 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones

SEGUNDO. Que entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; hacer el cómputo de la elección de gobernador; y desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral del Estado de Michoacán y resolver los casos no previstos en el mismo; ello de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



acuerdo a lo previsto en las fracciones I, III, XXV y XXXIII del artículo 113 de la ley sustantiva electoral.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 113 del Código Electoral, tiene entre otras de sus atribuciones, las siguientes: "...III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; XXV. Hacer el cómputo de la elección de Gobernador, con la documentación y resultados recibidos en términos establecidos por este Código, otorgando en consecuencia la constancia respectiva; ...".

CUARTO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del Decreto 119, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintinueve de noviembre de dos mil seis, la elección de Gobernador se celebrará el once de noviembre de dos mil siete, entre otras elecciones.

QUINTO. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 283, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el voto de los michoacanos en el extranjero sólo se ejercerá para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo tercero, numeral 6 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual se integra la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero para la Elección ordinaria del año 2007, dicha Unidad Técnica tiene como facultad entre otras la de coordinar las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de los michoacanos en el extranjero.

SEPTIMO. Que acorde con lo señalado en el artículo 291, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan y el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes, considerando que el número máximo de votos será de 1500, aplicando en lo conducente lo establecido en dicho Código.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



OCTAVO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 292, del Código Electoral del Estado de Michoacán, las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la ciudad de Morelia que determine el Consejo General.

NOVENO. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó en la sesión celebrada el 7 de agosto del presente año que el local único donde se instalarán las mesas para realizar el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero sea el Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación.

DECIMO. Que el pasado 22 de agosto de 2007, la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero presentó en sesión extraordinaria de la Comisión Especial del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, la propuesta por el que se determina el número de mesas de escrutinio y cómputo que habrán de instalarse para recibir la votación emitida por los michoacanos que se encuentran en el extranjero.

Por lo anteriormente manifestado, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba que sean dos las mesas de escrutinio y cómputo que habrán de instalarse el día de la jornada electoral en el local único en el inmueble del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación, ubicado en calzada Juárez número 1600, colonia Villa Universidad, código postal 58060, Morelia, Michoacán, para realizar el escrutinio y cómputo de la votación emitida por los michoacanos que se encuentran en el extranjero.

SEGUNDO. Con el propósito de mantener los principios de equidad y certeza en los trabajos de escrutinio y cómputo, cada mesa atenderá la votación emitida desde el extranjero de doce distritos, atendiendo el criterio de ciudadanos inscritos en la lista preliminar de votantes michoacanos en el extranjero corte al 13 de agosto de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 290 fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



TERCERO. Corresponde a las Vocalías de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, la instalación, equipamiento e integración de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los michoacanos en el extranjero.

CUARTO. Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través de su estructura técnica responsable de la organización del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, implementar los mecanismos que estime procedentes para asegurar el adecuado funcionamiento del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 27 veintisiete de agosto de 2007 dos mil siete.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**